

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 038 -2013-SG/ONPE

Lima, 20 SET. 2013

VISTOS: la Carta 01-2013-RETZ-AC-OF-OGA/ONPE de la trabajadora Rosa Elvira Toledo Zevallos y el Memorando N° 000583-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con cartas presentadas por la trabajadora Rosa Elvira Toledo Zevallos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, los días: 10 de marzo, 01 de abril, 05 de abril, 06 de abril, 13 de abril y 10 de mayo del año 2011, se ha solicitado el pago de la suma de S/. 300.00 por concepto de racionamiento y movilidad, de 05 días laborados, durante el mes de marzo (24, 25, 26, 28 y 30) del 2011;

Que, con Cartas N° 60-2011-OGA/ONPE y N° 228-2011-OGA/ONPE, emitidas por la Oficina General de Administración de la ONPE el 19 de mayo y 20 de julio de 2011, respectivamente, se contesta a la referida trabajadora Toledo Zevallos que su pedido no es atendible, pues al ser días adicionales, necesitaban del Formato F2, el cual debería haber estado debidamente visado, de acuerdo a la Directiva D12.1-2008-OGA/ONPE, requisito que faltaba en los referidos formatos;

Que, posteriormente con Cartas 11-2011-RETZ-AC-OF-OGA/ONPE y 12-2011-RETZ-AC-OF-OGA/ONPE presentadas el 24 de junio y 05 de julio del 2011 a la ONPE, respectivamente, y escritos presentados el 04 de octubre y 08 de noviembre de 2011 a la ONPE, la trabajadora Rosa Elvira Toledo Zevallos reitera argumentos que supuestamente respaldarían su pedido, además que expresamente solicita se considere los escritos presentados como un recurso de apelación, el cual será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, con la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó la facultad del Tribunal del Servicio Civil para conocer los recursos de apelación sobre pago de retribuciones, literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, hecho que ocasionó la modificación del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, efectuada con Resolución Jefatural N° 111-2013-J/ONPE. Teniendo en cuenta lo señalado, la presente resolución analiza y contiene pronunciamiento solamente en el extremo del pago de racionamiento solicitado por la trabajadora;

Que, en el mismo sentido del considerando precedente, la trabajadora Toledo Zevallos con la carta de vistos opta por continuar su pretensión en la entidad;

Que, con Memorando N° 000583-2013-OGAJ/ONPE (19SEP2013) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se suscribe el contenido del Informe N° 000258-2013-OAJ-OGAJ/ONPE (18SEP2013) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que opina declarar infundada la apelación presentada por la trabajadora Rosa Elvira Toledo Zevallos.

Que, teniendo a la vista el expediente materia del presente caso, vemos que efectivamente de acuerdo a la Directiva D12.1-2008-OGA/ONPE para el Otorgamiento de la Asignación por Racionamiento y Movilidad al Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (directiva

vigente a partir del 10 de octubre de 2008 y durante el periodo reclamado), en el numeral 6.2.2. se menciona lo siguiente: 6.2.2. *No programado a) Si se presentaran actividades que requieran días adicionales, los respectivos órganos deberán autorizar y justificar el otorgamiento de racionamiento y movilidad comunicando por escrito a la Oficina General de Administración en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de realizado el hecho, mediante el Formato F2;*

Que, como se aprecia el laborar fuera de horario y percibir, consecuentemente, una suma por racionamiento no es automático, requiere el cumplimiento de determinados requisitos, como son: justificación de la labor y autorización del Gerente del órgano al que pertenece el trabajador;

Que, en el caso específico, el señor Roger Simich García (gerente en ese momento de la Oficina General de Administración a la cual pertenece la trabajadora Toledo Zevallos), con Carta N° 60-2011-OGA/ONPE menciona: *“Con relación a otros días adicionales solicitados, los Formatos F2 presentados no están debidamente visados al no haberse coordinado su otorgamiento, por lo cual yo expresamente no lo he autorizado”;*

Que, cabe precisar que al tener el Gerente de cada órgano, en este caso de la Oficina General de Administración, la función de: planificar, organizar, dirigir, supervisar, el desarrollo de las actividades del órgano a su cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones de la ONPE, es este funcionario el único que tiene la potestad de autorizar y justificar el sobre tiempo y el consecuente pago de racionamiento;

Que, no habiéndose autorizado labores adicionales al horario de trabajo, resulta claro y lógico que tampoco se encuentra justificado el pago de racionamiento;

De conformidad con los literales x) y cc) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundada la Apelación presentada por la trabajadora Rosa Elvira Toledo Zevallos contra los pronunciamientos de la ONPE contenidos en las Cartas N° 60-2011-OGA/ONPE y N° 228-2011-OGA/ONPE (en el extremo referido al pago de racionamiento y movilidad), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Notificar el contenido de la presente resolución a la trabajadora Rosa Elvira Toledo Zevallos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.